

Señor: Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle Del Cauca.

Asunto: Contestación demanda de reconvección.

Demandante:	ABSALON GONZALEZ GARCIA
Demandada	GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ
Radicado:	2020-417

JOSE GERMAN OROZCO. Identificado con cedula de ciudadanía, N0.4.422.929 De Filandia Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N0. 183,768 Del Consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ.** Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso, me permito dar contestación a la DEMANDA DE RECONVENCION. En la siguiente forma:

AL Hecho Primero: Es cierto

Al Hecho Segundo: Es cierto

Al Hecho Tercero: No es cierto, tales afirmaciones trascienden a la vida íntima de mi poderdante, lo cual primero debe probarse y segundo debe ser con la autorización respectiva de la autoridad que solicite las pruebas.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, falta a la verdad el demandante, debido a que la separación se dio por culpa del demandante, gracias a la violencia intrafamiliar, física, verbal y psicológica que el demandante realizaba de manera constante sobre mi poderdante, manipulación del hijo de la pareja por parte del demandante, manifestándole que la poderdante no era su señora madre, insultarla de manera constante, malos trato y humillaciones, tanto así que el demandante, realizar la escritura pública de la vivienda, no tuvo ningún remordimiento alguno, al manifestar como consta en la escritura, que su estado civil era "soltero" lo que se convierte en una falsedad en documento público. Por todo esto a la demandada no le quedo otro camino que huir, para salvaguardar su integridad física, su vida y su salud. Situación está por la cual fue convocado el demandante a la casa de justicia de la justicia, ubicada en el Barrio San pablo de esta ciudad.

Al Hecho Quinto: Parcialmente cierto, se separaron de cuerpos pero por culpa del mismo demandante, debido a las causas manifestadas en el hecho Cuarto (4) de esta contestación, y los motivos expuestos por la demandada, la custodia del menor, que para la fecha tenia aproximadamente siete (7) años, fue dada de manera provisional, por el Instituto de Bienestar familiar dela ciudad de Cartago, a la abuela materna, para que la madre del menor pudiera laborar.

Al Hecho Sexto: Totalmente falso, La separación se dio por culpa del demandante. Ya que La demandada nunca abandono a su hijo, ya que laboraba y el dinero se lo enviaba a su señora madre, quien era quien tenía la custodia provisional del menor, fuera de eso el menor volvió con su señora madre desde los doce años, y convivieron juntos hasta el mes de mayo de 2020, en el sector conocido como cuchara larga de la ciudad de Cartago, tiempo en el cual el joven ya mayor de edad, formo su propio hogar con su compañera, como persona independiente. Sin que durante todo ese tiempo la demandante haya recibido ayuda económica alguna del señor padre.

Al Hecho Séptimo: Parcialmente cierto, Es cierto que la demandante ha tenido dos parejas, ya que no convive con su esposo y es una situación que no le es prohibida, y ella es una persona mayor de edad, también que estas relaciones eran conocidas por su hijo, pues este era mayor de edad. De igual forma desconoce la demandante cuales son los bienes que ella esta usufrutuando y ha conseguido el demandante, pues esos bienes también hacen parte de la sociedad conyugal, pues está a un está vigente. Por tal motivo lo solicitaremos en nuestras peticiones y pruebas.

Al Hecho Octavo: Es cierto. Como también lo es, que al momento de ser el ganador de las dos casas, el vínculo jurídico del matrimonio estaba vigente, como también lo estaba y esta hasta la fecha, la sociedad patrimonial.

Al Hecho Noveno: Es cierto, manifiesta la poderdante, que adquirió una motocicleta de placa ZPP 54E Maraca Suzuki, Para su desplazamientos, la cual está pagando a cuotas, en la SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2. Obligación NO.3191000344. De la cual ha cancelado doce (12) cuotas, y adeuda a la fecha CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4, 537,200)

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo de manera parcial, en el sentido que la demandada está de acuerdo, en que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 28 de diciembre de 1.991, entre los señores GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ y el señor ABSALON GONZALEZ GARCIA. **No se está de acuerdo** en la causal invocada, debido, a que el demandante, no aporto prueba alguna sobre las situaciones que manifiesta, a pesar de que se trata del derecho a la vida íntima de una persona, la cual está protegida por ley. Por lo tanto debe hacerse por la causal invoca por la demandada en la demanda principal.

A LA SEGUNDA: Me opongo de manera parcial, en el sentido que se decrete a continuación la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero teniendo en cuanto para ello, los bienes muebles y muebles que existen hasta el momento, teniendo en cuenta el bien inmueble que el demandante vendió, sin tener en cuenta la vigencia de la sociedad conyugal. De igual forma se anexen a esta liquidación los bienes que manifiesta el demandante en el hecho séptimo de la demanda de reconversión, y los cuales debe informar al señor Juez.

A LA TERCERA: No me opongo

A LA CUARTA: Me opongo, en el sentido que es un derecho constitucional, el contestar la demanda, y oponerse a lo que no es cierto.

A LA QUINTA: No me opongo.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan en cuenta en esta contestación las pruebas documentales anexadas en la demanda principal, y las que apporto con esta contestación.

DOCUMENTALES

Certificación de obligación contraída, por compra a crédito de Motocicleta marca Suzuki de placas ZZP84E.

Copia Tarjeta de propiedad de la motocicleta.

Derecho de petición enviado a la casa de justicia de la ciudad de Cartago, solicitando copia actas y demás documentos que reposan allí, sobre citaciones realizadas al demandante, por violencia intrafamiliar.

Derecho de petición, solicitando historia familiar, con destino a este proceso al Instituto de Bienestar Familia Zonal Cartago.

Copias simples de los derechos de petición.

Constancia de envió por correo electrónico de los documentos anteriores. A la casa de justicia Cartago e Instituto de Bienestar Familiar.

DE OFICIO:

Solicito señor juez, en caso de que las entidades como El Instituto de Bienestar Familiar zonal Cartago y la Casa de Justicia del Barrio San Pablo de la ciudad de Cartago, no den respuesta al solicitado por la demandada, se soliciten de oficio por el despacho.

TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, además de los testigos presentados en la demanda inicial, solicito se citen a las siguientes personas:

CECILIA RAMIREZ DE VELEZ. Identificada con cedula de ciudadanía N0.29.380.061 De Cartago, residente en la calle 14 #16-198 portería Idema celular N0.3117914813. No posee canal digital.

Objeto sucinto de la prueba, que los testigos declaren, sobre las situaciones que conocen al respecto de la vida de la paraje, y quien conozca de los hechos narrados en esta contestación, los manifieste bajo la gravedad de juramento.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito con el debido respeto al señor(a) Juez, hacer comparecer ante su despacho al señor ABSALON GONZALEZ GRACIA. Identificado con cedula de ciudadanía N0.16.223.952 Con el fin que responda cuestionario, que le realizare en forma verbal o escrita dentro de la misma audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como causal de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, se invoca la contenida en el numeral 8º del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, la que hace relación a la separación de cuerpos judicial o de hecho por más de dos años.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes que es la ciudad de cartago, es ud. señor Juez el competente para conocer de este proceso.

Notificaciones:

La demandada en la calle 16 N0.16.198 Barrio Republica de Francia, celular N0.3235825618 canal digital gloriaceciliavelez1973@gmail.com

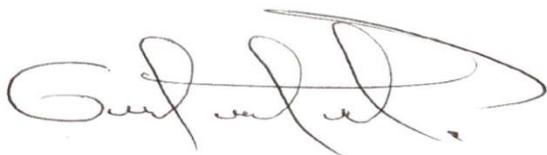
El demandante en la misma dirección y canal digital, como quedo en la demanda principal.

El suscrito abogado en la carrera 4B N0.21-43 Terrazas del Llano Cartago Valle del Cauca, celular 3146429156 canal digital jgerman286@hotmail.com

Anexo: En archivo pdf las pruebas documentales aportadas.

Del señor Juez

Atentamente;

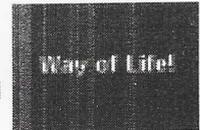


JOSE GERMAN OROZCO

CC.N0.4.422.929 De Filandia Quindío

TP. N0.183.768 Del C.S. De La Judicatura.

Jgerman286@hotmail.com



**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.410.137-2**

CONSTANCIA DE DEUDA

El señor (a) VELEZ RAMIREZ GLORIA CECILIA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 31419948, tiene un crédito activo como deudor (a) con el almacén Suzuki Motor de Colombia S.A en la ciudad de Cartago; obligación número 3191000344, aprobado en el mes de abril del año 2019 a 36 meses; de las cuales ha cancelado 12 cuotas y el saldo que adeuda a la fecha es de \$ 4.537.200.

Esta constancia se expide en la ciudad de Cartago, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020 (2020-12-03) a solicitud del interesado (a).

Cordialmente,

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Calle 10 No. 8-34 Tel. 2121300
NIT. 891.410.137-2
NELSON ANDRÉS AGUDELO
Cartera almacén.

Calle 10 No. 8-34 Esquina
Email: carteracartago@suzuki.com.co Tel. 2121300
Cartago-Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018159864

PLACA ZPP84E	MARCA SUZUKI	LÍNEA BEST 125	MODELO 2020
CILINDRADA CC 124	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERIA SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR F453-TH737751	REG N	VIN 9FSBF45G0LC235296	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FSBF45G0LC235296	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) VELEZ RAMIREZ GLORIA CECILIA			IDENTIFICACION C.C. 31419948

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 10
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 162019000003962	FECHA IMPORT. 12/03/2019	PUERTAS 0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRENDA - SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A.		
FECHA MATRÍCULA 09/04/2019	FECHA EXP. LIC. TTO 09/04/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST DE TTO Y TTE CARTAGO		



LT03003408617

Cartago Valle del Cauca, Diciembre 5 de 2020.

Señor(a): DIRECTOR(A)

CASA DE JUSTICIA SAN PABLO

Cartago Valle del Cauca.

Asunto: Derecho de Petición de Interés Particular Y Carácter Fundamental.

GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ. Identificada con cedula de ciudadanía N0.314.419.948 De Cartago, por medio del presente escrito, me permito presentar, ante quien corresponda en la Casa de Justicia del Barrio San Pablo de la ciudad de Cartago, Derecho de Petición de Interés Particular y de carácter fundamental, a fin de solicitar, se me haga entrega de una copia de las actas y demás documentos, que reposan en esa entidad, a mi nombre y del señor ABSALON GONZALEZ GARCIA. Identificado con cedula de ciudadanía N0.16.223.952 De Cartago, por violencia intrafamiliar. Lo anterior a fin de presentarla ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia Cartago, radicado N0.2020-00147-00.

Solicito con todo respeto se me envíen a través del canal digital gloriaceciliavelez1973@gmail.com

De igual forma se envié al Juzgado 01 promiscuo del Circuito de familia al canal digital j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co Radicado 2020-00147-00

Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de Constitución Política de 1991, y la ley 1755 de junio 30 de 2015.

Notificaciones: En el canal digital gloriaceciliavelez1973@gmail.com y en jgerman286@hotmail.com

Atentamente:

GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ.

C.C. N0.314.419.948 De Cartago

Cartago Valle del Cauca, Diciembre 5 de 2020.

Señor(a): DIRECTOR(A)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Cartago Valle del Cauca.

Asunto: Derecho de Petición de Interés Particular Y Carácter Fundamental.

GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ. Identificada con cedula de ciudadanía NO.314.419.948 De Cartago, por medio del presente escrito, me permito presentar, ante quien corresponda en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, zonal Cartago. Derecho de Petición de Interés Particular y de carácter fundamental, a fin de solicitar, se me haga entrega de una copia de mi historia familiar, por la situaciones de custodia y cuota de alimentos, que me he presentado en esa entidad, con el señor ABSALON GONZALEZ GARCIA. Identificado con cedula de ciudadanía NO.16.223.952 De Cartago, ambos en representación del hijo en común JUAN DIEGO GONZALEZ VELEZ. Menor de edad, para la fecha de los hechos.

Lo anterior a fin de presentarla ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia Cartago, radicado NO.2020-00147-00.

Solicito con todo respeto se me envíen a través del canal digital gloriaceciliavelez1973@gmail.com

De igual forma se envié al Juzgado 01 promiscuo del Circuito de familia al canal digital j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co Radicado 2020-00147-00

Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de Constitución Política de 1991, y la ley 1755 de junio 30 de 2015.

Notificaciones: En el canal digital gloriaceciliavelez1973@gmail.com y en jgerman286@hotmail.com

Atentamente:

GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ.

C.C. NO.314.419.948 De Cartago

- Carpetas
- Bandeja de e... 3282
- Correo no desea... 71
- Borradores 24
- Elementos enviados
- Elementos elim... 169
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Trash
- Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: Derecho de peticion interes paraticular ban pantallaso y documentos

GV Gloria Velez <gloriaceciliavelez1973@gmail.com>
Mié 9/12/2020 2:29 PM
Para: Usted



3 archivos adjuntos (312 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

----- Forwarded message -----
De: **Gloria Velez** <gloriaceciliavelez1973@gmail.com>
Date: mié., 9 de dic. de 2020 1:49 PM
Subject: Derecho de peticion interes paraticular ban pantallaso y documentos
To: <igerman28@hotmail.com>

Responder Reenviar

Sponsored Stories



[Galeria] 43 fotos unicas de Woodstock...
Soollide



¡Vierte algo de Coca-Cola en tu inodoro y...
consejosytrucos.co



[Galeria] Novia desenmascara a su...
DailyBreak

Mostrar todo x